

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020 2017 00458 00 Verbal reivindicatorio de ROSEMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ contra MARITZA HERNANDEZ OJEDA, LUIS ALFONSO HERNANDEZ, YULI PAOLA TORRES OVIEDO y WEHIMAR MARTINEZ ARIAS

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, para incluir nuevos demandados, la cual cumple los requisitos que consagra el artículo 93 del Código General del Proceso, y por ende, resulta procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteró la parte demandada, al incluir también a YULI PAOLA TORRES OVIEDO y WEHIMAR MARTINEZ ARIAS, quienes entran al proceso como demandados, está debidamente integrada en un solo escrito y fue presentada dentro de la oportunidad legal.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: REFORMAR el auto admisorio de la demanda, calendado 8 de agosto de 2017, notificado por estado del 9 de agosto de 2017, el cual quedará así:

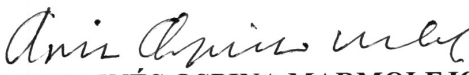
*“**ADMITIR** la presente demanda reivindicatoria de ROSEMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ contra MARITZA HERNANDEZ OJEDA, LUIS ALFONSO HERNANDEZ, YULI PAOLA TORRES OVIEDO y WEHIMAR MARTINEZ ARIAS”.*

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados YULI PAOLA TORRES OVIEDO y WEHIMAR MARTINEZ ARIAS, en la dirección indicada en el escrito de reforma de la demanda, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en la dirección electrónica.

CUARTO: ORDENAR que se realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para el emplazamiento de los demandados MARITZA HERNANDEZ OJEDA, LUIS ALFONSO HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de notificarles el presente auto que admite la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, y de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado el mismo se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.105 Hoy 3 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020 2017 00458 00 Verbal reivindicatorio de ROSEMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ contra MARITZA HERNANDEZ OJEDA, LUIS ALFONSO HERNANDEZ, YULI PAOLA TORRES OVIEDO y WEHIMAR MARTINEZ ARIAS

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

Remítase copia digitalizada del proceso a la parte demandante a través del correo electrónico de su apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.105 Hoy 3 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ